

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ROGELIO CERDA PEREZ Y RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARÍA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que **(i)** la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; **(ii)** los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; **(iii)** el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y **(iv)** una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARÍA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARÍA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.

2. Que sus representantes, los ciudadanos José Natividad González Parás, Rogelio Cerda Pérez y Rubén Eduardo Martínez Dondé, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del ESTADO, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2, 7, 18, fracciones I y IV, 21, fracciones II y XXVIII y 24, fracciones V, XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007 y 257 de la LFD, así como en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2, 7, 18, fracciones I y IV, 21, fracciones II y XXVIII y 24, fracciones V, XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASISTIDO POR EL LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA Y EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIOS DE GOBERNACION Y DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que **(i)** la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; **(ii)** los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; **(iii)** el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y **(iv)** una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
2. Que su representante, el C. Lic. Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 9, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que los Secretarios que lo asisten, Lic. Javier López Zavala e Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Secretarios de Gobernación y de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 10, 15 fracciones I y II, 17, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 7, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007 y 257 de la LFD, así como en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 15, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 24 de abril de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación de la Entidad, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.

RELACION de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento, y 70, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procede a la publicación de la siguiente:

RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Financiera Rural
7. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
8. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
9. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
10. Pronósticos para la Asistencia Pública
11. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

12. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
13. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
14. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15. Comisión Nacional Forestal
16. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
17. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ENERGIA

18. Comisión Federal de Electricidad
19. Instituto de Investigaciones Eléctricas
20. Instituto Mexicano del Petróleo
21. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
22. Luz y Fuerza del Centro
23. Pemex-Exploración y Producción
24. Pemex-Gas y Petroquímica Básica
25. Pemex-Petroquímica
26. Pemex-Refinación
27. Petróleos Mexicanos

SECRETARIA DE ECONOMIA

28. Centro Nacional de Metrología
29. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
30. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

31. Colegio de Postgraduados
32. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
33. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
34. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
35. Productora Nacional de Semillas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

36. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
37. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
38. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
39. Servicio Postal Mexicano
40. Telecomunicaciones de México

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

41. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
42. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
43. Colegio de Bachilleres
44. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
45. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
46. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
47. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
48. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
49. Consejo Nacional de Fomento Educativo
50. FIC
51. Fondo de Cultura Económica
52. Instituto Mexicano de Cinematografía
53. Instituto Mexicano de la Juventud
54. Instituto Mexicano de la Radio
55. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
56. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
57. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
58. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARIA DE SALUD

59. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
60. Hospital General de México
61. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
62. Hospital Infantil de México Federico Gómez
63. Hospital Juárez de México
64. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
65. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
66. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
67. Instituto Nacional de Cancerología
68. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
69. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
70. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
71. Instituto Nacional de Medicina Genómica
72. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
73. Instituto Nacional de Pediatría

- 74. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
- 75. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
- 76. Instituto Nacional de Rehabilitación
- 77. Instituto Nacional de Salud Pública
- 78. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 79. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 80. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 81. Instituto Nacional de Ciencias Penales

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- 82. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 83. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
- 84. Centro de Investigación en Química Aplicada
- 85. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 86. El Colegio de la Frontera Sur
- 87. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
- 88. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 89. Comisión Nacional de Vivienda
- 90. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- 91. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
- 92. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 93. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 94. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 95. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
- 96. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 97. Instituto Nacional de las Mujeres
- 98. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

SUBTOTAL: 98**EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA****SECRETARIA DE GOBERNACION**

- 99. Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 100. Agroasemex, S.A.
- 101. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)
- 102. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
- 103. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
- 104. Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
- 105. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
- 106. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)

107. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
108. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
109. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
110. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
111. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
113. Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
114. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
115. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
116. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
117. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
118. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
119. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
120. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
121. Nacional Financiera, S.N.C.
122. Productora de Cospeles, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
123. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)
124. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
125. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

126. Diconsa, S.A. de C.V.
127. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
128. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ENERGIA

129. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
130. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
131. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
132. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
133. Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ECONOMIA

134. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
135. Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

136. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
137. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

138. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
139. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
140. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
141. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

142. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
143. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
144. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
145. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
146. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
147. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
148. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
149. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
150. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
151. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
152. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
153. Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
154. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
155. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
156. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
157. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
158. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

159. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
160. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
161. Educal, S.A. de C.V.
162. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
163. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
164. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

165. Centros de Integración Juvenil, A.C.
166. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

167. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
168. FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
169. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
170. Recro-Mex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
171. Singlar, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

172. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
173. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
174. Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
175. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
176. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
177. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

178. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
179. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
180. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
181. Centro de Investigaciones en Optica, A.C.
182. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
183. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
184. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
185. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
186. El Colegio de Michoacán, A.C.
187. El Colegio de San Luis, A.C.
188. Instituto de Ecología, A.C.
189. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 91

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

190. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (en proceso de desincorporación)
191. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural
192. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
193. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
194. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
195. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
196. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

197. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
198. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARIA DE ECONOMIA

199. Fideicomiso de Fomento Minero
200. ProMéxico

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

201. Fideicomiso de Riesgo Compartido
202. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

203. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

204. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral
205. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

206. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

207. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARIA DE TURISMO

208. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

209. Fondo de Información y Documentación para la Industria

210. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

SUBTOTAL: 21**TOTAL: 210**

La información contenida en el presente listado fue proporcionada por las coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta relación se elaboró con la documentación disponible al 31 de julio de 2007 y no incluye a organismos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como autónomos, ni a los referidos en el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.- El Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, **Ismael Reyes Retana Tello**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-6.6.3. Disposición de Inversiones.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F- 6.6.3

Asunto: Disposición de Inversiones.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición.

A las instituciones de fianzas

De la vigésima primera a la vigésima quinta de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas vigentes, se establecen los lineamientos relativos a la disposición y reposición de las inversiones de las citadas reservas técnicas.

Al respecto, tomando en cuenta que la disposición de inversiones de las reservas técnicas a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se lleva a cabo para financiar el pago de reclamaciones, dicha disposición representa un derecho de cobro, cuyo origen está respaldado con garantías de recuperación que pueden deteriorarse en el transcurso del tiempo.

Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, da a conocer los lineamientos a que habrán de sujetarse esas instituciones para el registro y permanencia en el activo de los derechos de cobro derivados de la disposición de inversiones de las reservas técnicas y de los bienes obtenidos para su reposición.

PRIMERO.- Los importes dispuestos conforme a las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a la vigésima primera y vigésima segunda de las citadas Reglas, representarán un activo, es decir, un adeudo a favor de la institución, por lo que invariablemente deberán contar con el respaldo de las garantías de recuperación que se citan en la tabla anexa a esta Circular cumpliendo con los requisitos que establece para cada una de ellas la Circular F-1.2.3 vigente. Asimismo, la disposición de inversiones conjuntamente con los bienes que se adjudiquen con ese motivo, podrán considerarse como activos afectos a las reservas técnicas, aplicando la limitante que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

El importe registrado en la cuenta de Catálogo número 1626.- Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva.

SEGUNDO.- Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

TERCERO.- Por los importes dispuestos conforme al lineamento primero de la presente Circular, y de acuerdo a lo establecido en la vigésima primera de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, se deberá mantener un expediente que incluya un informe de tesorería en el que se demuestre la carencia de activos líquidos, copia de las pólizas de fianzas, los comprobantes de los importes pagados, relación actualizada de los conceptos y montos de las garantías de recuperación.

CUARTO.- La disposición de inversiones podrá permanecer en el activo hasta por un plazo máximo de dos años, contando a partir de la fecha de haberse realizado el pago de reclamaciones, ello atendiendo a la calidad y liquidez de las garantías de recuperación, así como a los porcentajes que se señalan en la tabla anexa.

Al término de los plazos señalados en la citada tabla, con independencia de las posibilidades reales de recuperación de las garantías recabadas, deberá removerse el registro en el activo, con cargo a los resultados de la institución. Asimismo, se registrará en cuentas de orden la imposibilidad práctica de cobro, por la cual se afectaron los resultados de la institución.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, podrá realizarse en forma anticipada cuando así lo estime la institución, previo Acuerdo del Consejo de Administración de la institución de fianzas de que se trate, para lo cual deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en avenida Universidad número 1868, colonia Oxtopulco Universidad, código postal 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, un escrito con texto libre dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera que contenga el aviso anterior, el cual deberá ser presentado dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha del citado Acuerdo.

Si como resultado de lo anterior se presentaran faltantes de inversión en la cobertura de las reservas técnicas, deberá procederse de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

QUINTO.- En aquellas fianzas por las que se hayan dispuesto de inversiones para financiar el pago de reclamaciones que tengan reafianzamientos, ya sea tomado o cedido con instituciones del país y del extranjero se registrará de igual forma que en las cuentas operadas para reclamaciones pagadas, la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo de cuentas vigente. Asimismo, la institución líder deberá informar en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a las instituciones a las que cedió el reafianzamiento.

SEXTO.- Cuando la institución se adjudique los bienes objeto de las garantías de recuperación de las fianzas pagadas provenientes de la disposición de inversiones, se registrarán como activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, en el rubro que para tal efecto se establezca en el Catálogo de Cuentas y cancelando simultáneamente el activo registrado en la cuenta 1626 antes citada.

SEPTIMO.- Los activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, tendrán un plazo de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos, para que se les pueda seguir dando el tratamiento de disposición de inversiones y afectarlos a la cobertura de reservas técnicas. Por consiguiente el límite para su afectación será el señalado en el primero de los presentes lineamientos, considerando el importe conjunto de dichos activos y el de la disposición de inversiones, por lo que al término de los mencionados plazos si no se ha logrado la enajenación de las adjudicaciones, se traspasarán los importes registrados en activos adjudicados derivados de disposición de inversiones a la cuenta 1803.- Activos Adjudicados y dejará de dárseles el tratamiento de disposición de inversiones y por tanto de activos afectos a reservas técnicas.

Si como resultado de lo anterior, se incurriera en faltantes de inversión de las citadas reservas, la institución deberá proceder de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

OCTAVO.- Esas instituciones deberán solicitar al auditor externo que practique la revisión de sus estados financieros, la verificación al cumplimiento de los procedimientos descritos en esta Circular.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-6.6.3 de 14 de agosto de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO**PORCENTAJE DE PERMANENCIA DE DISPOSICION DE INVERSIONES EN EL ACTIVO**

TIPO DE GARANTIA	% PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Prenda consistente en dinero en efectivo	100	0	0	0
Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".	100	100	25	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".	80	80	20	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".	50	50	10	0
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.	100	100	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".	100	100	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".	80	80	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	25	0	0
Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".	100	100	0	0
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.	100	100	0	0
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.	75	75	15	0

Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75	75	15	0
Hipoteca.	100	100	25	0
Afectación en Garantía.	100	100	25	0
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.	100	100	25	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".	75	75	10	0
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.	75	75	10	0
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.	70	70	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	70	70	10	0
Acreditada solvencia.	40	40	0	0
Ratificación de firmas	35	35	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	25	0	0
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0	0	0	0

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, para constituirse y operar como arrendadora financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Oficio 366-I-A-USVP-148/07.- Exp. 723.1/322690.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA, PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ARRENDADORA FINANCIERA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado; y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha unidad confiere el artículo 32, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio número 101-1279 del 14 de agosto de 2000, otorgó autorización a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, para constituirse y operar como arrendadora financiera en términos del artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante el diverso 366-I-A-2935, de fecha 8 de julio de 2003.

II. Mediante escrito presentado el 11 de abril de 2007, por conducto de su apoderado "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", hizo del conocimiento de esta Secretaría que dicha sociedad celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas, el 21 de marzo de 2007 -organizada en esa fecha como arrendadora financiera y bajo la denominación de "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa"-, para aprobar una reforma integral a sus estatutos sociales a efecto de (i) acordar que las operaciones en las que actúe la sociedad como arrendadora, factorante o acreditante, se sujetará al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, (ii) adoptar el régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, y (iii) eliminar cualquier referencia expresa o implícita de la cual se pueda inferir que la sociedad conserva el carácter de organización auxiliar del crédito y/o que se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y funcionar con tal carácter, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo de la presente Resolución.

III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de esta Resolución, "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" exhibió a esta Secretaría copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 64,117 de fecha 26 de marzo de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 27 de marzo de 2007, bajo el folio mercantil número 267579, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial de la presente Resolución, dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la constitución y operación de aquellas arrendadoras financieras que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;

3. Que según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa", como se describen en el Antecedente II de esta Resolución, dicha sociedad observó lo dispuesto por el séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y

4. Que según consta en la copia certificada de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio, el 27 de marzo de 2007.

Expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA
AUTORIZACION OTORGADA A ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA,
PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ARRENDADORA FINANCIERA**

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante el oficio número 101-1279 del 14 de agosto de 2000, para la constitución y operación de la arrendadora financiera denominada "Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa" ha quedado sin efectos a partir del 28 de marzo de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho séptimo transitorio.

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- La Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.